

ACUERDO No. (03)

Diciembre 5 de 2019

*“Por medio del cual expide y adopta el Manual de Contratación para la
DAGUAS S.A. ESP”*

La Junta Directiva de la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y ASEO DEL CARMEN DE APICALÁ – DAGUAS S.A ESP, en
uso de sus atribuciones constitucionales y facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 209 consagra:

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los
intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios
de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad
y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la
desconcentración de funciones.*

Desempeño, competitividad y calidad de vida
*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones
para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La
administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control
interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3° de la 689
de 2001, en armonía con el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, señala que las
entidades estatales, que prestan los servicios públicos domiciliarios no están
sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la
Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las
normas del derecho privado.

cl

cl

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, el que a su texto señala:

"Las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Que DAGUAS S.A. ESP, hace parte del grupo de empresas prestadoras de servicios públicos de carácter oficial, por ello, y aunque cuente con un régimen de contratación privado, conforme se ha anotado, su actividad contractual se debe desarrollar con observancia plena de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, moralidad, eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad, propios todos de la selección objetiva, de conformidad con los elementos generales de la función administrativa y, por los principios de la gestión fiscal determinados por la ley.

Que igualmente desde la expedición de la ley 1150 de 2007 y bajo las directrices jurisprudenciales, específicamente de la sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado con radicado No. 36054 B, el cual fue plasmado posteriormente en los decretos 2474 de 2008, 510 de 2013 y 1082 de 2015, relativos todos al ejercicio de la contratación estatal en las entidades del Estado, se hace necesario expedir una manual de contratación acorde, no solo con el actuar diario de la empresa, sino además que permita una mejor planeación y organización del gasto, cumpliendo los principios públicos establecidos.

ACUERDA:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. RÉGIMEN APLICABLE. La contratación que desarrolle la **EMPRESA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CARMEN DE APICALÁ – DAGUAS S.A. ESP** o la razón social en que se transforme, modifique o sustituya, se regirá por el presente Manual y el derecho privado, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Manual se aplica tanto a los procesos de selección de los contratistas, como a las formalidades, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de los contratos que celebre DAGUAS S.A. ESP.

PARAGRAFO. - Del presente manual se exceptúan los contratos de trabajo, de prestación de servicios públicos domiciliarios, los relacionados con compra de energía no regulada y venta de agua en bloque, los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor y los que por su naturaleza sean excluidos mediante acto administrativo por la Gerencia General o que se encuentren regulados por disposiciones especiales.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE. En el presente documento se establecen las normas por las cuales deben regirse los empleados y contratistas de DAGUAS S.A. ESP, con el fin de desarrollar cada uno de los procesos de contratación.

ARTICULO 4º. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES. No podrán contratar con DAGUAS S.A. ESP quienes se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o en conflicto de intereses para contratar con el Estado, según lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública.

ARTÍCULO 5º. ORDENACIÓN DEL GASTO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. El representante legal de DAGUAS S.A. ESP o quien haga sus veces, podrá delegar total o parcialmente, mediante acto administrativo debidamente motivado, la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post-contractual, realizar los procesos de selección, celebrar los contratos, imponer multas y demás facultades de contratación y ordenación del gasto. Sin este acto de delegación el representante legal será el responsable de la contratación conforme lo establece la ley 489 de 1998.

En todo caso, el delegado deberá reportar al gerente la actividad contractual por escrito o mediante informe digital, mínimo una vez al mes.

ARTICULO 6º. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Conforme la legislación vigente y aplicable al momento del proceso de selección, podrán celebrar contratos con DAGUAS S.A. ESP las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los consorcios o uniones temporales y otras cualquier otra forma asociativa considerada legalmente capaz en las disposiciones vigentes.

ARTICULO 7º. ASESORÍA Y APOYO EN LA CONTRATACIÓN. Todas las dependencias, funcionarios y contratistas de DAGUAS S.A. ESP están obligados a prestar la asesoría y el apoyo que se requiera para la planeación y ejecución de la Contratación y Compras conforme a los funciones y obligaciones que desarrollen.

ARTÍCULO 8º. COMITÉ EVALUADOR. En los procesos de selección con invitación pública la gerencia designará un Comité técnico asesor evaluador conformado por funcionarios y/o por particulares contratados para tal fin. Este comité asesorará al ordenador del gasto sobre la selección del contratista.

Como mínimo los miembros del comité serán los siguientes profesionales:

- El jefe de la oficina jurídica y/o el asesor jurídico externo de la empresa.
- El jefe de la Dirección u oficina administrativa y financiera
- El jefe división técnica operativa triple AAA (Acueducto, Alcantarillado y Aseo)

- El Jefe de la División Comercial

Los dos últimos de los mencionados variarán conforme la naturaleza y el objeto de la necesidad a contratar.

ARTICULO 9º. EXPEDIENTE DIGITAL. De conformidad con las políticas nacionales y ambientales de cero papel, se deberá por cada proceso y actuación contractual tener un expediente digital, esto es, ostentar todos y cada uno de los documentos realizados y celebrados para fácil consulta y verificación.

TITULO II DE LA PLANEACION CONTRACTUAL

ARTICULO 10º. OBLIGATORIEDAD DEL PLAN DE COMPRAS. De conformidad con las normas de carácter nacionales, la empresa antes del 31 de enero de cada anualidad, deberá ostentar una programación o plan de compras, entendido este como la herramienta que sirve para definir las necesidades de insumos, ya sea bienes, servicios y obras.

PARAGRAFO: Queda exceptuado del plan de compras, los contratos que se celebren en razón a los convenios interadministrativos y/o de apoyo interinstitucional y/o los de utilidad pública, de la contratación que se requiera para conjurar una emergencia y/o mitigar un posible daño en las redes o en la prestación del servicio.

ARTICULO 11º. DEL ESTUDIO DE PREVIO DE NECESIDAD DE LA CONTRATACION. Los procesos de selección contractual de DAGUAS S.A. ESP, inician con la elaboración del estudio previo de necesidad de la contratación que realizará la gerencia o la dependencia que requiera de los bienes, servicios u obras.

Cuando el estudio previo de necesidad sea realizado por una dependencia diferente a la gerencia, éste requerirá del visto bueno del representante legal

de la empresa, el cual se considera plasmado con la firma del contrato respectivo.

Este estudio previo será el soporte para elaborar el pliego de condiciones y el contrato, el cual permanecerá a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y deberá contener los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que con la contratación se pretende satisfacer.
2. El objeto a contratar junto con las especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para la ejecución y cuando el contrato incluya diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La forma de contratación, los plazos, valor del contrato debidamente justificado y la forma como calculó el valor, el presupuesto de la empresa.
4. Los criterios que se emplearan para seleccionar la oferta más favorable.
5. Las garantías que la entidad contempla exigir.

Este estudio previo no se requiere para contratos de prestación de servicios, ni para aquellos cuya cuantía sea hasta 25 SMMLV.

ARTICULO 12º. REGISTRO DE PROPONENTES. A juicio de la empresa, se podrá invitar a varios proponentes y constituir un registro de los mismos para efectos de un proceso de selección respectivo con el fin de escoger el más favorable a los fines empresariales de DAGUAS S.A. ESP.

ARTICULO 13º. PRESUPUESTO OFICIAL. De conformidad con las normas públicas presupuestales, el Jefe de la División administrativa y financiera de DAGUAS SA ESP. o quien haga sus veces, expedirá un certificado de disponibilidad presupuestal con el fin de certificar la existencia de apropiación presupuestal y la libre afectación para la asunción de compromisos.

La dependencia encargada de la necesidad en la contratación deberá solicitarlo con base en el valor estimativo de los bienes, servicios y obras a realizar.

Este certificado tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario el cual se materializará con la celebración del contrato respectivo. Si dentro de este período no se ha suscrito contrato alguno o no se está desarrollando proceso de selección alguno, el jefe administrativo y financiero podrá anular el mismo, disponiendo de recursos para otro posible compromiso.

ARTICULO 14º. REGISTRO PRESUPUESTAL. Una vez celebrado o firmado un contrato, el jefe de la división administrativa y financiera expedirá un registro presupuestal con el cual se garantizará el compromiso adquirido por la empresa.

TITULO III MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTICULO 15º. CLASES DE MODALIDADES DE SELECCIÓN. En DAGUAS SA ESP, existen tres (3) modalidades de selección, a saber:

1. Contratación directa.
2. Concurso de méritos
3. Invitación pública

ARTICULO 16º. CONTRATACION DIRECTA. Tal como su propio nombre lo indica es la contratación que hará DAGUAS S.A. ESP, de manera directa sin que concurra un proceso de selección diferente a la verificación de las calidades, condiciones e idoneidad especiales del contratista.

Esta modalidad de contratación se aplicará por excelencia a los contratos de:

- a. Prestación de servicios, ya sea para el apoyo a la gestión o profesionales.
- b. Estudios, diseños e Interventoría con las restricciones que determina este manual.
- c. Convenios interadministrativos, interinstitucionales, de utilidad y beneficio público, como los de asociación público privada. En este último caso se dará aplicación plena a lo normado por la ley 1508 de



- 2012 o las que la modifiquen o sustituyan, indistintamente de la naturaleza legal de DAGUAS SA. ESP.
- d. Contratos de suministro, con las restricciones que señale este manual.
 - e. Obra con las restricciones que señale este manual.
 - f. Arrendamientos, con las restricciones que señale este manual.
 - g. Avalúos.
 - h. Contrato de ciencia y tecnología que no implique suministro de conformidad con las cuantías señaladas en este manual.
 - i. Convenios con entidades sin ánimo de lucro con las restricciones de ley.
 - j. Cuando no exista pluralidad de oferentes a nivel nacional, indistintamente de la cuantía a contratar.
 - k. Los demás que por su naturaleza se requieran realizar con

ARTICULO 17º. CUANTIAS PARA CONTRATACION DIRECTA. Para efectos de la contratación directa se aplicarán los siguientes rangos de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), a saber:

- ✓ **Dentro del Rango de “0 SMMLV a 25 SMMLV”:** Para determinar el presupuesto oficial de estos contratos y en consecuencia el valor a contratar, no se requerirá de cotización alguna, sin embargo, será responsabilidad del ordenador del gasto que de manera objetiva celebre el contrato por debajo del precio máximo del mercado.
- ✓ **Dentro del Rango de “26 SMMLV a 100 SMMLV”:** Para determinar el presupuesto oficial de estos contratos y en consecuencia el valor a contratar, se deberá tener como mínimo una (1) cotización la cual reflejará el precio máximo del mercado.
- ✓ **Dentro del Rango de “101 SMMLV a 200 SMMLV”:** Para determinar el presupuesto oficial de estos contratos y en consecuencia el valor a contratar, se deberá tener como mínimo tres (3) cotizaciones la cual reflejará el precio máximo del mercado.



at

La celebración de los convenios interadministrativos, interinstitucionales, de beneficio y utilidad pública no requieren de someterse al anterior condicionamiento.

ARTICULO 18º. CONCURSO DE MÉRITOS. Se deberá aplicar el presente procedimiento para la selección de contratistas para la prestación de servicios cualquiera que sea naturaleza, elaboración de estudios y diseños, así como de interventoría a obras cuya cuantía sea superior a **201 SMMLV**.

ARTICULO 19º. PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En aras a la transparencia y selección objetiva, DAGUAS S.A. ESP publicará en el SECOP (*Portal único de Contratación del Estado*), bajo la modalidad de contratación especial, el procedimiento y los siguientes documentos a saber:

- a. **Aviso de convocatoria e invitación pública**, el cual deberá contener:
 - Objeto del contrato.
 - Presupuesto Oficial y respaldo presupuestal.
 - Cronograma de la selección.
 - Fecha de cierre y recepción de ofertas
 - Lugar físico y/o digital para la recepción de ofertas.
 - Manual de contratación de la empresa. Se deberá publicar a fin de que los posibles oferentes conozcan el mismo.
- b. **Pliego de condiciones.** Deberá contener todas las indicaciones necesarias y requeridas de la selección objetiva para asuntos del Estado, tales como experiencia, capacidad jurídica, idoneidad profesional, y método de evaluación jurídica y técnica que a juicio de la empresa se requieran. Además del término para presentar ofertas el cual no podrá ser inferior a cinco (5) calendario contados a partir del día siguiente a la publicación efectiva en el portal.
- c. **Acta de cierre y recepción de ofertas.** Se deberá publicar el día de recepción y apertura de propuesta.
- d. **Acta o informe de evaluación.** Conforme al cronograma se publicará por tardar el quinto día hábil de la recepción de ofertas, salvo que por acto

- administrativo o adenda se aplaza la publicación por fuerza mayor, caso fortuito o por imposibilidad de evaluar en el término señalado.
- e. **Observaciones al informe de evaluación.** Los oferentes deberán presentar sus observaciones en un plazo máximo de tres (3) siguientes a la publicación del informe de evaluación.
 - f. **Audiencia física y/o digital de adjudicación.** Si se realiza de manera digital, se publicará el día de su realización, de lo contrario dentro de los tres (3) días siguientes a la misma.
 - g. **Acta de adjudicación.** Se realizará y publicará dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
 - h. **Contrato celebrado.**

ARTICULO 20º. INVITACION PUBLICA. Esta modalidad de contratación se aplicará por excelencia a los procesos selectivos de contratistas para contratos de obra y/o suministros cuya cuantía sea igual o superior a 201 SMMLV.

ARTICULO 21º. PROCEDIMIENTO PARA LA INVITACION PUBLICA. En aras a la transparencia y selección objetiva, DAGUAS S.A. ESP publicará en el SECOP (*Portal único de Contratación del Estado*), bajo la modalidad de contratación especial, el procedimiento y los siguientes documentos a saber:

- a. **Aviso de convocatoria e invitación pública,** el cual deberá contener:
 - Objeto del contrato.
 - Presupuesto Oficial y respaldo presupuestal.
 - Cronograma de la selección.
 - Fecha de cierre y recepción de ofertas
 - Lugar físico y/o digital para la recepción de ofertas.
 - Manual de contratación de la empresa. Se deberá publicar a fin de que los posibles oferentes conozcan el mismo.
- b. **Pliego de condiciones.** Deberá contener todas las indicaciones necesarias y requeridas de la selección objetiva para asuntos del Estado, tales como experiencia, capacidad jurídica, idoneidad profesional, y método de evaluación jurídica y técnica que a juicio de la empresa se requieran. Además del término para presentar ofertas el cual no podrá

- ser inferior a cinco (5) calendario contados a partir del día siguiente a la publicación efectiva en el portal.
- c. **Acta de cierre y recepción de ofertas.** Se deberá publicar el día de recepción y apertura de propuesta.
 - d. **Acta o informe de evaluación.** Conforme al cronograma se publicará por tardar el quinto día hábil de la recepción de ofertas, salvo que por acto administrativo o adenda se aplase la publicación por fuerza mayor, caso fortuito o por imposibilidad de evaluar en el término señalado.
 - e. **Observaciones al informe de evaluación.** Los oferentes deberán presentar sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) siguientes a la publicación del informe de evaluación.
 - f. **Audiencia física y/o digital de adjudicación.** Si se realiza de manera digital, se publicará el día de su realización, de lo contrario dentro de los tres (3) días siguientes a la misma.
 - g. **Acta de adjudicación.** Se realizará y publicará dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
 - h. **Contrato celebrado.**

PARAGRAFO: Los días señalados en este manual se contarán calendario de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil Colombiano.

TITULO IV
Generalidades

ARTICULO 22º. FIDUCIA. En los contratos de obra que realice DAGUAS S.A. ESP, cuya cuantía supere mil (1.000) SMMLV, se requerirá que el contratista constituya un contrato de fiducia con una entidad bancaria a favor de la empresa, para el manejo del anticipo o del pago anticipado.

ARTICULO 23º. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. En los procesos de invitación pública el proponente deberá presentar un amparo de seriedad de la oferta expedido por una compañía de seguros por el 10% del valor de la oferta, la cual deberá ser presentada con la misma, so pena de rechazo.

ARTICULO 24º. AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR. El gerente general de DAGUAS SA ESP, requerirá de autorización por parte de la Junta Directiva de la empresa, autorización para celebrar contratos superiores a 400 SMMLV. El contrato que se celebre bajo la anterior prohibición será de exclusiva responsabilidad personal del ordenador del gasto.

Para la venta de bienes inmuebles se requerirá igualmente de la autorización de la Junta Directiva, como de los bienes muebles sujetos a registro.

Igualmente se requiere de autorización de la Junta directiva para celebrar contratos con compromiso de vigencias futuras.

ARTICULO 25º. TERMINACION ANORMAL DE PROCESO DE SELECCIÓN. El representante legal de DAGUAS S.A. ESP, mediante acto administrativo, terminará anormalmente un proceso de selección por las causales de ilegalidad, fuerza mayor y/o caso fortuito. Una vez aperturado el proceso de selección, se deberá terminar el mismo con la adjudicación o declaratoria de desierta.

ARTICULO 26º. CONJUJACION DE PROCESOS SELECTIVOS. Cuando en un mismo proyecto de selección se requiera de realizar estudios, diseños y obra, la cuantía se tomará para efectos de la modalidad de selección atendiendo el valor de la obra.

ARTICULO 27º. DE LA LIQUIDACION DE CONTRATOS. Solo se requerirá del acto administrativo de liquidación de contratos en los proyectos de obra cuya cuantía sea superior a 201 SMMLV o en los que el contratista requiera de dicha liquidación contractual para lo cual la empresa deberá realizarla en forma bilateral inicialmente, y unilateral, una vez agotado el anterior mecanismo.

ARTICULO 28º. GARANTIAS. De conformidad con la naturaleza del objeto contractual y el riesgo que dispone la ejecución, DAGUAS SAS ESP exigirá al contratista las siguientes garantías:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor de contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses.

- b. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Mínimo será por el 5% del valor del contrato, por el término de este y tres (3) años más.
- c. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Mínimo por el 10% del valor del contrato, por el término de este y cinco (5) años más.
- d. **CALIDAD DEL SERVICIO:** La suficiencia se determinará de conformidad con el valor, plazo y naturaleza del contrato. En los contratos de interventoría este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 85 de la ley 1474 de 2011.
- e. **CALIDAD DE LOS BIENES:** La suficiencia se determinará de conformidad con el valor, plazo y naturaleza del contrato, las obligaciones, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.
- f. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Será obligatorio este amparo en los contratos de obra y en los demás que implique intervención geográfica del suelo, subsuelo y trabajo de campo. La suficiencia o valor asegurado no podrá ser inferior a:
- Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior a mil quinientos (1.500) SMMLV.
 - Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
 - El 5% del valor total del contrato para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.

La empresa podrá prescindir de la exigencia de garantías en los contratos de ejecución y pago de la totalidad del valor contratado contra entrega o resultado final y en aquellos de prestación de servicios cuyo riesgo sea mínimo.

ARTICULO 29º. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO. DAGUAS SA. ESP, podrá pactar un anticipo o un pago anticipado, según sea el caso, máximo del 50% del valor del contrato como mecanismo de amortización y cancelación.

En ningún caso y bajo ningún criterio podrá adicionarse el anticipo o el pago anticipado.

ARTICULO 30º. GARANTIA DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO. No obstante, no podrá girarse anticipo o un pago anticipado sin la suficiencia de la garantía que respalde el riesgo, el cual será mínimo del cien (100%) del valor del mismo, por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

ARTICULO 31º. ADICIONES CONTRACTUALES. Los contratos podrán ser adicionados de conformidad con el informe técnico, las necesidades del servicio bajo responsabilidad del interventor y/o supervisor, así:

- **EN EL PLAZO.** Podrá adicionarse sin sujeción de límite de tiempo, pero si teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones de ejecución contractual. En ningún caso DAGUAS S.A. ESP, reconocerá mayor costo y ocupación para efectos de la ampliación del plazo.
- **EN EL VALOR:** Podrá adicionarse máximo en el 50% del valor del contrato, atendiendo las indicaciones de la interventoría y las condiciones técnicas contractuales.

ARTICULO 32º. DE LA URGENCIA: Se entiende por urgencia el acaecimiento de hechos imprevistos que amenacen la suspensión del servicio o que afecten gravemente la prestación o la continuidad del mismo, para cuya atención se requiera el suministro de bienes o la contratación de obras o servicios encaminados a conjurar y superar la emergencia.

Para lo anterior se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1) Cuando ocurran hechos imprevistos el Gerente General declarará el estado de urgencia y ordenará los traslados presupuestales internos y la celebración de contratos necesarios para conjurar la crisis, mediante la modalidad de contratación directa, aunque el contrato supere el valor de 201 SMMLV.

2) Cuando sea necesario, ya por efectos de la magnitud de la urgencia o la posible lesión a un tercero, efectuar la ejecución inmediata de obras, servicios o suministros sin que exista contrato escrito, en el menor término posible, las partes deberán levantar un acta donde se consignen, entre otros, los elementos esenciales de las obras a realizar o realizadas, los suministros

requeridos, las obligaciones y derechos de DAGUAS S.A. ESP y el contratista adquieren. Será esencial y soporte de esta contratación el documento que declara la emergencia.

ARTICULO 33º. VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. La empresa podrá vender bienes inmuebles y para ello requerirá del avalúo respectivo, el cual se hará principalmente con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y en el evento que dicha entidad no lo pueda realizar, se hará con un avalúo de la Lonja del Tolima.

La venta de vehículos o bienes sujetos a registro, se tomará el precio de tres (3) cotizaciones que en el mercado se encuentre.

Para estos casos el procedimiento de martillo a emplear por parte de DAGUAS S.A ESP, será el establecido para el concurso de méritos, solo que prevalecerá y tendrá prioridad la oferta mas alta en precio presentada.

Igualmente, el ordenador del gasto podrá a su juicio aplicar al procedimiento del martillo nacional del Banco Popular o del que lo reemplace.

ARTICULO 34º. PROTECCION A LA INDUSTRIA LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL. En todo proceso de selección, DAGUAS S.A. ESP, dará mayor puntaje a la industria local, luego a la regional y por último a la nacional. A la industria extranjera no se le conferirá puntuación.

ARTICULO 35º. EMPATE EN PROCESOS DE INVITACION PUBLICA. Ante un posible empate en procesos de invitación pública se dará aplicación a lo dispuesto por el decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO 36º. DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Cuando el contratista incumpla total o parcialmente con la ejecución del contrato, se dará aplicación inmediata a los establecido por el articulo 86 de la ley 1474 de 2011.

Será de responsabilidad directa del interventor y/o supervisor no informar a tiempo a la ordenación del gasto sobre el incumplimiento contractual.



ARTICULO 37º. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION CONTRACTUAL. El contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías según sea el caso.

La no cancelación efectiva del anticipo o pago anticipado no será causal de retardo en la ejecución del contrato.

ARTICULO 38º. REGLA GENERAL. Los asuntos contractuales que por naturaleza no se encuentren especificados en el presente manual de contratación se realizarán bajo el imperio del derecho privado y su modalidad y procedimiento de selección se realizará atendiendo lo dispuesto para la contratación directa.

En todo caso el ordenador del gasto atenderá las previsiones para los principios de transparencia, publicidad, y selección objetiva en pro de los recursos empresariales.

ARTICULO 39º. VIGENCIA. El presente Acuerdo de manual de contratación rige a partir de la expedición y aprobación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


EMILIANO SALCEDO OSORIO
Presidente


OLGA CONSUELO DUARTE GONZALEZ
Secretaria